



EJECUTIVA REGIONAL N° 2950 -2018-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 21 NOV 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4757858-2018-GRLL, en un total de veintiocho (28) folios, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña MERCEDES EDITA ROBLES LEON, contra la Resolución Gerencial Regional contra la Resolución Gerencial Regional N° 311-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 6 de febrero de 2017, que resuelve denegar su petición sobre reintegro de Bonificación Transitoria para la Homologación, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 2016, doña MERCEDES EDITA ROBLES LEON solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reintegro de la bonificación Transitoria para la Homologación, en su condición docente del sector educación.

Que, la Gerencia Regional de Educación la Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 311-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 6 de febrero de 2017; la misma que resuelve en el Artículo Primero: Denegar el petitorio de reintegro de Bonificación Transitoria para la Homologación, devengados e intereses legales a la recurrente;

Que, con fecha 15 de junio de 2017, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 311-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 6 de febrero de 2017, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 3396-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 5 de noviembre de 2018 por la suscrita, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de la revisión de autos se verifica que a folios 26 del expediente administrativo, se encuentra el escrito de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 311-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 6 de febrero de 2017; la misma que, respecto del contenido y fondo, no es coincidente con la solicitud de la administrada, presentado con fecha 15 de noviembre de 2016, ante la Gerencia Regional de Educación;

Que, el Inciso 2 del Artículo 122° del T.U.O. de la Ley N° 27444, prescribe que todo escrito que se presente ante cualquier Entidad debe contener, respecto a la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho;

Que, en tal sentido, estando a lo advertido en los párrafos precedentes, se determina que el recurso de apelación no guarda relación lógica con la materia de la Resolución impugnada, puesto que el Recurso de Apelación hace referencia a reintegro de la bonificación personal, y la Resolución Gerencial



Regional N° 311-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 6 de febrero de 2017, resuelve la solicitud del administrado sobre reintegro de Bonificación Transitoria para la Homologación, devengados e intereses legales;

Que, siendo esto así, se concluye que los argumentos manifestados en el Recurso de Apelación carecen de conexión y congruencia lógica, por lo que el Recurso debe ser declarado Improcedente.

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 727-2018-GRLL-GGR-GRAJ/VMRR y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

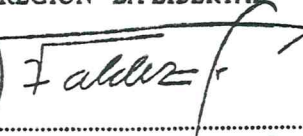
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por doña MERCEDES EDITA ROBLES LEON, contra la Resolución Gerencial Regional contra la Resolución Gerencial Regional N° 311-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 6 de febrero de 2017, que resuelve denegar su petición sobre reintegro de Bonificación Transitoria para la Homologación; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

REGION "LA LIBERTAD"



LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL